

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de diciembre de 2022

### Radicado No. 2019-01191-00

Debidamente acreditado el embargo del predio objeto del proceso (folios 170-175 del archivo digital 01), secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendarado 14 de febrero de 2.020 (folios 118,119 del archivo digital 01). Para tal fin, elabórese despacho comisorio a la Dirección de Inspecciones y Comisarías de Mosquera (Cundinamarca) para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva.

De igual manera, inscrito el embargo respecto del vehículo identificado con placas SWK-399 (folios 168-169 del archivo digital) conforme fuera ordenado en la citada providencia en párrafo anterior, se ordena su captura. Para tal fin, líbrese oficio a la SIJIN para lograr la aprehensión del automotor.

Por otro lado, y revisado detenidamente el plenario, encuentra el despacho que pese a los sendos requerimientos de la parte demandante, esta no ha procedido en debida forma a notificar al extremo demandado. Lo anterior, por cuanto de la revisión de los folios 155 y s.s. del archivo digital, no se observa el cumplimiento de lo señalado en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., así como tampoco del Decreto 806 de 2020 o de la ley 2213 de 2022, **por cuanto no se aportó documento alguno que acredite las diligencias en aras de enterar al ejecutado de la acción coercitiva**. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C. G. del P. se exhorta a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) s.s. a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a notificar y vincular en debida forma al extremo demandado, so pena de la aplicación de las sanciones procesales allí previstas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**